## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

## Ref. U.M.H. No. 202100482

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se cumple lo ordenado en el artículo 87 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se afirma que el presunto compañero permanente RAFAEL MONTENEGRO TORRES ha fallecido y, por tanto, la demanda debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados.
- En caso de que existan herederos determinados deberá informarse todo lo relacionado con los datos para notificación, así como allegarse la prueba de su calidad frente al causante.
- De llegarse a dirigir la demanda contra demandados determinados, sin solicitud de medidas cautelares, deberá acreditarse que se envió, al mismo tiempo que al Despacho, a sus direcciones físicas o electrónicas, copia de la demanda con todos sus anexos.

En estas condiciones el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado FABIO EDGAR CASTRO SIERRA, como apoderado de la señora MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERAÑZA CEBALLOS TRIANA